



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 039/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 039/19 Sucre, 14 de febrero de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 185/2018 de 30 de mayo de 2018, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ a la Directiva del H. Concejo Municipal, por una Gestión Anual; a los Presidentes de Comisiones y a la COMISIÓN DE ETICA integrada por los siguientes CONCEJALES 1.) Lic. Aydeé Nava Andrade, (en representación de la mayoría) y 2.) Sr. Santiago Vargas Beltrán, (en representación de la minoría), respectivamente.

Que, por nota de 13 de febrero de 2019, la CONCEJAL Lic. Aydeé Nava Andrade, se ratifica en los argumentos establecidos en la Resolución N° 204/18, sobre la EXCUSA presentada como miembro de la COMISIÓN DE ETICA, con relación a los informes del PRIMER seguimiento de las recomendaciones realizadas por la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, que fueron de conocimiento del H. Concejo Municipal, a través de la Nota DH-182-2018, GH/GP25/M18 W3, con relación a la RECAUDACIÓN Y LOS GASTOS DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO, por existir conflicto de intereses, al tener abierto un proceso penal seguido a instancias del Ejecutivo Municipal, señala que su EXCUSA fue ACEPTADA y DECLARADA PROCEDENTE, conforme consta en la referida disposición legal.

Que, asimismo en su referida nota, indica que ha tomado conocimiento los antecedentes con Registro CM-007 de 14 de enero de 2019, a través de la Nota CGE/SCAC-1674/2018, emitida por la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, adjuntando el INFORME GH/EP22/L09 T5 (PS18/2), referente al SEGUNDO seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones reportadas en el Informe de Control Interno N° GH/EP22/L09 T5 emergente de la Auditoría Especial sobre la Recaudación y Gastos de Recursos Provenientes de la Tasa de Alumbrado Público (indica) que la misma fue remitida a conocimiento de la Comisión de Ética del Concejo Municipal (señala la impetrante que es parte de la misma), con ese antecedente, se RATIFICA ante el Pleno del H. Concejo Municipal, los motivos y argumentos de su anterior excusa, que se encuentran reflejadas en la Resolución N° 204/18, en ese sentido, solicita al H. Concejo Municipal, ACEPTAR y DECLARAR PROCEDENTE su EXCUSA referente a la NOTA CGE/SCAC-1674/2018 y el INFORME GH/EP22/L09 T5 (PS18/2) presentado por la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado y la DESIGNACIÓN del nuevo miembro de la Comisión de Ética, únicamente para sustanciar el presente caso, considerando los siguientes antecedentes:

Que, la impetrante, se ratifica en los antecedentes y fundamentos contenidos en la Resolución N° 204/18 de 14 de junio de 2018, con relación a la Nota DH-182-2018, GH/GP25/M18 W3 y los INFORMES del PRIMER seguimiento de las recomendaciones realizadas por la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, con relación a la RECAUDACIÓN Y LOS GASTOS DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO, por existir conflicto de intereses, al tener un proceso penal pendiente, denominado "Alumbrado Público", seguido a instancias del Ejecutivo Municipal.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su art. 10 párrafo I establece sobre la excusa y recusación lo siguiente: I. En observancia del principio de imparcialidad las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley ...(sic).

Que, el art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, dice: "En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con el presente reglamento. El Pleno del Concejo Municipal elegirá un reemplazante por dos tercios de votos del total de sus miembros y exclusivamente para el caso específico. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal por votación de dos tercios del total de sus miembros, determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) a partir de su recepción.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 039/19

Que, el art. 26 párrafo I. del Decreto Supremo N° 26237 de Modificaciones al Reglamento por la Función Pública, dice: "El régimen de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, en todo lo que fuere aplicable"

Que, el art. 3. (Causales de Recusación): Numeral 7) La existencia de un litigio pendiente del juez con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juez.

Que, el art. 4. (Obligación de Excusarse) I. El juez o magistrado comprendido en cualquiera de las causas de recusación, deberá excusarse de oficio en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte. II. Decretada la excusa, el juez o magistrado quedará inhibido definitivamente de conocer la causa y la remitirá de inmediato al llamado por ley, aun cuando desaparecieren las causas que lo originaron"

Que, de acuerdo al Nuevo Código Procesal Civil, se tiene previsto las (Recusaciones y Excusas): Causas de Recusación y Obligación de Excusa, arts. 347 y 348 de la Norma Procesal Civil, citada:

Art. 347 numeral 6 (Causa de Recusación). La existencia de un litigio pendiente de la autoridad judicial con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juzgador.

Art. 348 (Obligación de Excusa) I. La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte. II. Decretada la excusa, la autoridad judicial remitirá obrados originales de inmediato al llamado por ley.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 14 de febrero de 2019, realizada en el Salón Multifuncional 25 de Mayo (Distrito-3), el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la EXCUSA formulada por la Concejala Lic. Aydeé Nava Andrade, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado ADMITIR y DECLARAR LEGAL la EXCUSA formulada, referente a la NOTA CGE/SCAC-1674/2018 y el INFORME GH/EP22/L09 T5 (PS18/2) presentado por la Gerente Departamental de la Contraloría General del Estado, en el marco de las siguientes disposiciones legales: Art. 10 – I. de la Ley de Procedimiento Administrativo; art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos Internos del H. Concejo Municipal, art. 26 del Decreto Supremo N° 26237 de Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, art. 347 numeral 6) y art. 348 del Nuevo Código Procesal Civil, (por existir conflicto de intereses), con relación al proceso penal iniciado en su contra, denominado "Alumbrado Público" (cobro de la tasa de alumbrado público y aseo urbano), señalando que la sentencia del referido proceso, se encuentra con recurso de impugnación (litigio pendiente), emergente de esta decisión, se DESIGNA al CONCEJAL: Abog. Santiago Ticona Yupari, como miembro de la Comisión de Ética, cumpliendo con los dos tercios de votos del total de los Concejales (as), para que asuma conocimiento en el caso específico, NOTA CGE/SCAC-1674/2018 y el INFORME GH/EP22/L09 T5 (PS18/2), emitido por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, conforme al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR y DECLARAR LEGAL la EXCUSA formulada expresamente por la CONCEJAL Lic. Aydeé Nava Andrade, miembro de la Comisión de Ética, quien se aparta voluntariamente y antes de asumir conocimiento la NOTA CGE/SCAC-1674/2018 y el INFORME GH/EP22/L09 T5 (PS18/2), emitido por la GERENTE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 039/19

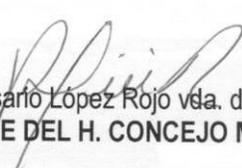
DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO (por existir conflicto de intereses), con relación al proceso penal iniciado en su contra, denominado "Alumbrado Público" (cobro de la tasa de alumbrado público y aseo urbano), señalando que la sentencia del referido proceso, se encuentra con recurso de impugnación (litigio pendiente), la misma que tiene relación directa con el SEGUNDO seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones reportadas en el Informe de Control Interno N° GH/EP22/L09 T5, del 31 de octubre de 2007 al 30 de junio de 2012, que tiene alcances cuando cumplía las funciones de Alcaldesa, la Lic. Aydeé Nava Andrade, en la gestión 2005 a noviembre de 2009 y sea con conocimiento de la impetrante.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR al señor Concejal: Abog. SANTIAGO TICONA YUPARI, como MIEMBRO DE LA COMISION DE ETICA del H. Concejo Municipal, para conocer y sustanciar el caso específico, de la NOTA CGE/SCAC-1674/2018 y el INFORME GH/EP22/L09 T5 (PS18/2), emitido por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL, en razón de la excusa formulada, en ese sentido, notifíquese al Concejal Abog. Santiago Ticona Yupari, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

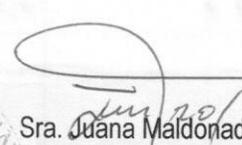
ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, una vez corriente el expediente, remítase todos los antecedentes, a conocimiento de la Comisión de Ética, para los fines consiguientes de ley.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.